



RAD: 081374089001- 2014- 00036  
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo  
EJECUTANTE: BANCO POPULAR  
EJECUTADO: ZULMA MARINA BARRIOS SILVA.

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ: Paso a su despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que LA Sociedad ADCORE S.A.S, ha presentado documento de Cesión a título Oneroso, realizado por parte del demandante BANCO POPULAR S.A, a favor de la citada entidad; de igual forma en virtud del mismo han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior señora Juez, me permito informarle que el citado proceso, se encuentra archivado en virtud de haberse decretado Desistimiento Tácito en el mismo. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 18 de febrero del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de CESION Y TERMINACIÓN del proceso ejecutivo promovido por el BANCO POPULAR contra ZULMA MARINA BARRIOS SILVA., previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Una vez visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que ciertamente aparecen las solicitudes antes descritas, primera la Cesión de "DERECHOS DE CREDITO PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR S.A CONTRA ZULMA MARINA BARRIOS SILVA. RAD. 0036-2014", la cual fue realizada por el BANCO POPULAR S.A como cedente a título oneroso a favor de la Sociedad ADCORE S.A.S , siendo presentada a través de correo institucional del 08/02/2022, por la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, adjuntándose a la misma , memorial solicitando la terminación del referenciado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, que trata de la "TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO", por lo que verificado los archivos que llevaba este Despacho se pudo establecer que el mismo NO , se encontraba activo, ya que a través de auto de data 18/08/2021, se decretó la "TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO", de conformidad con lo prescrito por el numeral 2º. Del artículo 317 del C.G.P, debido a que la última actuación era de fecha 28 de agosto del 2018, aunado a lo anterior, nunca se decretaron cautelas en el proceso en comento, lo que motivó a que no se librara oficio de desembargo alguno.

Pero entendiéndose que la obligación según lo manifestado ha sido cancelada ya por la demandada, se podría ordenar por economía procesal, el DESGLOSE, del



PAGARE No. 22003090017646, del BANCO POPULAR a favor de la señora ZULMA MARINA BARRIOS SILVA, con C.C No. 22.474.292, con las anotaciones respectivas y finalmente la del pago de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de tramitar la CESION DE CREDITO Y TERMINACION DE PROCESO, presentada por la Sociedad ADCORE S.A.S, a través de apoderada judicial Dra. Fanny Solangel Murcia Rodríguez, por las razones antes expuestas.

2.- Por economía procesal, hágase el DESGLOSE, del PAGARE No. 22003090017646, del BANCO POPULAR a favor de la señora ZULMA MARINA BARRIOS SILVA, con C.C No. 22.474.292, con las anotaciones respectivas y finalmente la del pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Firmado Por:*

*Maria Cecilia Castañeda Florez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 0x625b7ba21246b3a53a91ala7dc3a5f1eb705c304b6c4193937a23ec6d4Acab*

*Documento generado en 18/02/2022 01.10.32 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 012 del 2022, fijado en el microsítio de la  
Rama Judicial